



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	13 DE MAYO DE 2010	Extraordinario No. 59
-----------	-----------------------	--------------------	--------------------------

No.- 26523

## DECRETO 016

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el 25 de abril de 2007 se publicó el Suplemento 6744 al Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el acuerdo por el cual se crea el Instituto de Capacitación para el Desarrollo Regional de Tabasco.

**SEGUNDO.-** Que con fecha 6 de mayo de 2010, se publicó el Decreto 013 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Extraordinario Número 58, por el que el H. Congreso del Estado, suprime diversos empleos públicos de la Administración Pública Estatal.

**TERCERO.-** Que ese Decreto menciona en el considerando octavo y en el inciso f) de la fracción II del artículo único, al Instituto de Capacitación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, debiendo ser el Instituto de Capacitación para el Desarrollo **Regional** de Tabasco, tal y como se establece en los instrumentos jurídicos de creación y extinción y liquidación correspondiente.

**CUARTO.-** Que en el considerando Octavo del referido Decreto, se hace referencia a que el propósito del mismo, es suprimir o disolver empleos y cargos de diversos entes públicos de la administración estatal identificados en los acuerdos de extinción y supresión publicados por el Poder Ejecutivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del 4 de mayo de 2010 Suplemento Extraordinario número 57, entre los cuales, en lo que interesa, se encuentra el Instituto de Capacitación para el Desarrollo **Regional** de Tabasco.

**QUINTO.-** Que aún cuando en el Decreto 013 al que se ha hecho referencia, se cita ha dicho Instituto sin mencionar la palabra "Regional", existe identidad entre esta denominación y el Instituto de Capacitación para el Desarrollo **Regional** de Tabasco, por lo que administrados integralmente no existen elementos para acreditar o suponer que se trata de dos entes distintos, en virtud de que bajo el contexto jurídico que se refiere y concatenado con los citados acuerdos emitidos por el Ejecutivo del Estado, existe una evidente correlación jurídica.

**SEXTO.-** Que a pesar de ello, con la finalidad de fortalecer la certeza jurídica de los actos derivados del Decreto 013, evitar afirmaciones sin fundamento legal, consecuencias o afectaciones negativas para las partes involucradas y terceros o especulaciones en relación al nombre preciso del Instituto de Capacitación para el Desarrollo **Regional** de Tabasco, se considera que este H. Congreso debe hacer la adición que se propone en esta iniciativa, por tratarse sólo de una precisión en la denominación del ya citado instituto.

Aunado a lo anterior, es de destacarse, que los actos y efectos jurídicos del mencionado Decreto 013, tienen y deben reconocerse con plena validez jurídica, toda vez que no están basados únicamente en el mismo, sino en los diversos acuerdos emitidos por el Gobernador del Estado publicados el pasado 4 del presente mes y año, que sistemáticamente no dejan lugar a dudas y con esta iniciativa se dará mayor certeza jurídica se hace la aclaración de la denominación del instituto que nos ocupa. Por lo tanto se entiende de igual forma, salvaguardados su contenido, alcance y los efectos que desde su vigencia ha producido.

Bajo ese contexto jurídico y de forma, se agrega a la denominación del Instituto referido, la palabra "Regional", para quedar Instituto de Capacitación para el Desarrollo **Regional** de Tabasco, lo que confirma de qué se trata de la misma entidad pública como se ha señalado con anterioridad.

**SÉPTIMO.-** Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, ha tenido a bien emitir el siguiente:

---

**DECRETO 016**

**ÚNICO:** Se adiciona al inciso f) de la fracción II del artículo único del Decreto 013 de fecha 6 de mayo de 2010 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Extraordinario Número 58, la palabra "Regional", para quedar como sigue:

Artículo único: ...

I.- ...

a) al b). ...

II.- ...

a) al e) ...

f. Instituto de Capacitación para el Desarrollo **Regional** de Tabasco.

III.- ...

a) al b) ...

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Los efectos jurídicos y actos llevados a cabo a la fecha de conformidad al Decreto 013 del 6 de Mayo de 2010, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Extraordinario número 58, tienen y deben reconocerse con plena validez jurídica, por estar identificado jurídicamente que el Instituto de Capacitación para el Desarrollo del Estado de Tabasco es la misma entidad pública que el Instituto de Capacitación para el Desarrollo Regional de Tabasco.

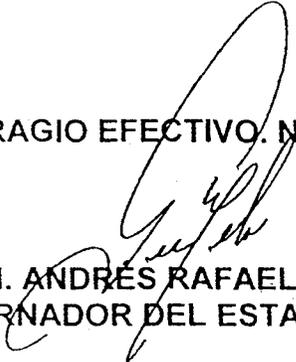
**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, DIP. MANUEL ANTONIO ULÍN BARJAU, PRESIDENTE; DIP. MARCELA DE JESÚS GONZÁLEZ GARCÍA, SECRETARIA; RÚBRICAS.**

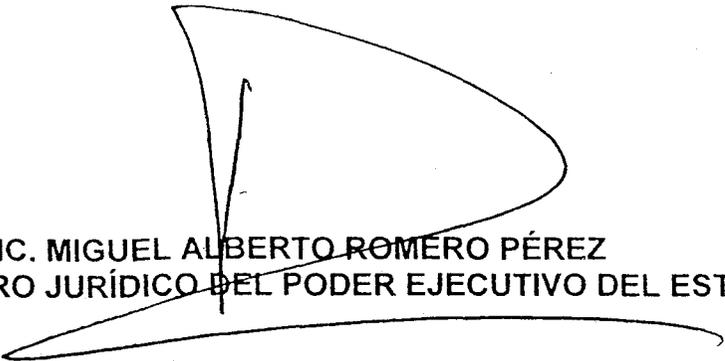
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

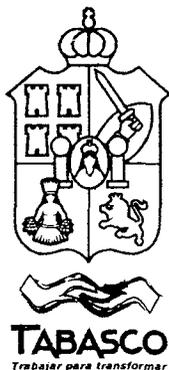
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”



QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.



LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ  
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.